



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 518

(14 NOV 2019)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No E1-2018-031135 del 19 de octubre de 2018, la señora ELCIDA MOGOLLÓN MOGOLLÓN, identificada con la C.C. No 27.691.536 de Chitagá, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Fuente de materiales Mina La Miguelera”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Pamplonita, en el departamento de Norte de Santander.

Que por medio del Auto No. 473 del 19 de noviembre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Fuente de materiales Mina La Miguelera”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Pamplonita, en el departamento de Norte de Santander, a nombre de la señora ELCIDA MOGOLLÓN MOGOLLÓN, identificada con la C.C. No 27.691.536 de Chitagá, dando apertura al expediente ATV 0868.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0868, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada con radicado E1-2018-031135 del 19 de octubre de 2018, por la señora ELCIDA MOGOLLÓN MOGOLLÓN, identificada con la C.C. No 27.691.536 de Chitagá, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto denominado *“Fuente de materiales Mina La Miguelera”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Pamplonita, en el departamento de Norte de Santander, emitiendo el Concepto Técnico No. 0259 del 05 de noviembre de 2019, el cual, determinó lo siguiente:

“(…)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

3.1. Localización del área de intervención del proyecto.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

El documento presentado a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el radicado No. E1-2018-031135 del 19 de octubre de 2018, por la señora Elcida Mogollón Mogollón, identificada con la C.C. No 27.691.536 de Chitagá, que respalda la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del Proyecto “Fuente de materiales Mina La Miguelera”, ubicado en el municipio de Pamplonita, en el departamento de Santander del Norte, muestra la localización desde el punto de vista administrativo y geográfico, la corroboración se realizó por parte del profesional de SIG de la Dirección. El polígono presenta un área de 8,98 has.

El documento radicado No. E1-2018-031135 del 19 de octubre de 2018, no presenta una caracterización del proyecto que permita establecer la intervención a realizar y poder corroborar la pertinencia del área establecida.

3.2. Caracterización biótica

La zona objeto de levantamiento parcial de veda se encuentra en Bosque húmedo Premontano (bh-PM) y presenta las coberturas vegetales que se muestra en la siguiente tabla y cuya área, según lo indica el solicitante, corresponde con el área total de la zona objeto del levantamiento parcial de veda:

Tabla 13. Coberturas de la Tierra - Fuente de Materiales Mina La Miguelera.

Nivel de Interpretación Según CORINE Land Cover			Símbolo	Área (ha)	Área (%)
1	2	3			
Bosques y Áreas Seminaturnales	Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva	Arbustal	Arb	0,70	7,82
		Vegetación secundaria alta	Vsa	0,40	4,45
		Vegetación secundaria baja	Vsb	2,37	26,37
Territorios Agrícolas	Áreas agrícolas heterogéneas	Mosaico de pastos y especios naturales	Mpen	0,76	8,44
		Pastos arbolados	Pa	1,53	17,06
	Pastos	Pastos enmalezados	Pe	0,27	2,99
		Pastos limpios	Pl	1,57	17,50
Superficies de agua	Aguas continentales	Río (50 m)	R	1,20	13,37
Territorios Artificializados	Zonas industriales o comerciales y redes de comunicación	Tejido urbano discontinuo	Tud	0,01	0,12
	Zonas urbanizadas	Zonas comerciales	Zcom	0,17	1,88
TOTAL				8,98	100,00

Fuente: E1-2018-031135 del 19 de octubre de 2018

3.3. Metodología de inventarios y muestreo y resultados

Con base en la información de la base de datos se pudo establecer que se definieron 14 parcelas de muestreo de 100 m x 10 m que incluyeron las coberturas vegetales registradas. Con base en estas parcelas se indica se realizó el muestreo para establecer los forófitos para la evaluación de las epífitas vasculares y no vasculares, así como la presencia de vasculares y no vasculares en otros hábitats como el suelo, las rocas y troncos en descomposición.

El método utilizado para establecer los forófitos para la evaluación fue preferencial en cada una de las coberturas analizadas.

Para la caracterización de epífitas vasculares y no vasculares se utilizó como referencia la metodología propuesta por Gradstein et al (2003). Para epífitas vasculares se cuantificó el número de individuos por especie/forófito, pero en árboles con crecimientos profusos de epífitas, se consideró el conteo del número de colonias o manchones de cada una de las especies (Wolf et. al, 2009 y Gradstein et. al, 1996).

Es importante indicar que No se presenta la Estimación de la eficiencia de los muestreos. Tampoco se presenta la metodología ni resultados para la caracterización del área, en cuanto al levantamiento de vegetación, ni el inventario forestal al 100%.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Para la recolección y preservación de las muestras de la flora vasculares y no vasculares, se informa que se utilizan los métodos básicos de toma de muestras (Herbario UDBC, 2008), amparados bajo el permiso de colecta con Resolución 0286 del 28 de febrero de 2018, otorgado a G&R INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S (Ver Anexo 5. Permiso de Investigación Científica).

Se establece la metodología para la identificación del material encontrado y se adjunta una certificación de un profesional, pero no se presenta la hoja de vida que pueda sustentar la experiencia del profesional. No se presenta tampoco un archivo fotográfico de las especies identificadas.

Se presenta como resultados la presencia de especies de los grupos taxonómicos de líquenes, hepáticas y musgos, como epífitas no vasculares, registrándose el grupo de los líquenes como el mayor representante con 21 especies en 11 familias diferentes, seguido por el grupo de hepáticas con dos (2) especies en dos (2) familias y el grupo de musgos con una (1) especie en una (1) familia. Para las epífitas vasculares se observaron del grupo de bromelias seis (6) especies y del grupo de orquídeas una sola especie, en la siguiente tabla se discriminan las especies caracterizadas a fin de conocer la riqueza existente en el área.

Tabla 14. Riqueza de especies epífitas en veda por sectores.

GRUPO	FAMILIA	ESPECIE
Hepáticas	Frullaniaceae	Frullania gibbosa
	Lejeuneaceae	Lejeunea laetevirens
Líquenes	Arthoniaceae	Herpothallon japonicum
		Herpothallon minimum
	Caliciaceae	Pyxine petricola
	Candelariaceae	Candelaria concolor
	Cladoniaceae	Cladonia subsquamosa
	Collemataceae	Leptogium cf. fleigiae
		Leptogium cyanescens
	Graphidaceae	Glyphis cicatricosa
		Graphis duplicata
		Graphis lineola
	Lobariaceae	Crocodia aurata
	Parmeliaceae	Parmelinopsis sp.
		Parmotrema aff. zollingeri
		Parmotrema muelleri
		Parmotrema sancti-angelii
		Usnea aff. sancteritae
	Physciaceae	Hyperphyscia minor
	Ramalinaceae	Lopezaria versicolor
		Ramalina complanata
Teloschistaceae	Caloplaca sp.	
	Teloschistes flavicans	
Musgos	Octoblepharaceae	Octoblepharum albidum
Orquídeas	Orchidaceae	Prosthechea sp
Bromelias	Bromeliaceae	Catopsis nutans
		Tillandsia fasciculata
		Tillandsia myriantha
		Tillandsia recurvata
		Tillandsia usneoides
		Vriesea fragrans

Fuente: E1-2018-031135 del 19 de octubre de 2018

Se establecen índices de diversidad para cada uno de los grupos en cada una de las coberturas definidas

Tabla 1. Índices de diversidad especies no vasculares.

VARIABLES	Arb	Mpen	Pa	Pe	PI	Vsa	Vsb
Taxa_S	12	18	13	18	12	17	20
Individuals	6570	12870	17130	19670	5610	11750	52350
Dominance_D	0,13	0,08	0,20	0,30	0,26	0,11	0,13
Shannon_H	2,17	2,63	1,86	1,82	1,73	2,45	2,29
Equitability_J	0,87	0,91	0,72	0,63	0,69	0,86	0,77

Fuente: E1-2018-031135 del 19 de octubre de 2018

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Tabla 16. Índices de diversidad especies vasculares.

VARIABLES	Arb	Mpen	Pa	Pe	Vsa	Vsb
Taxa_S	5	4	5	6	5	4
Individuals	248	235	152	1225	151	335
Dominance_D	0,55	0,51	0,49	0,74	0,60	0,46
Shannon_H	0,83	0,89	0,99	0,58	0,78	0,89
Equitability_J	0,51	0,64	0,62	0,33	0,48	0,64

Fuente: E1-2018-031135 del 19 de octubre de 2018

3.4. Medidas de Manejo

Las medidas de manejo que se plantean por la afectación de las especies vasculares y no vasculares se presentan en fichas separadas: Ficha 1 Plan de manejo para epífitas vasculares y Ficha 2 Plan de manejo para epífitas no vasculares.

Para epífitas vasculares se establecen las siguientes observaciones:

- No se presenta el sitio para la reubicación de los especímenes y se establece que se informará a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, antes de comenzar las actividades de remoción de la cobertura vegetal
- No se presenta sitio ni diseño del vivero como punto de acopio transitorio, pero se establece que se definirá antes de comenzar actividades.
- Se presentan indicadores de gestión que hay que ajustar dado que no se está midiendo la eficiencia del rescate. No se presentan indicadores de impacto, es decir aquellos con los que se mide la adaptación y el desarrollo de los individuos reubicados.
- No se presentan las medidas de manejo dentro del monitoreo y seguimiento como etapa de manejo, ni se establece tiempo de las medidas y los indicadores.
- Se presenta un cronograma donde se establecen las actividades a realizar, pero el tiempo de cada una de ellas no está determinado correctamente.
- Para epífitas no vasculares se establecen las siguientes observaciones:
- El Plan propone como medida de manejo el enriquecimiento de dos (2) has para compensar el número de individuos forófitos que se van a afectar en el proyecto e iniciar un proceso de recuperación del hábitat de epífitas no vasculares a afectar en toda el área de intervención. En este sentido es más eficiente solicitar como medida la rehabilitación/restauración ecológica de 2 has. Las dos hectareas están justificadas con lo establecido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el documento de Lineamientos técnicos para la asignación de medidas de manejo por levantamiento de veda de flora silvestre, como se presenta en la siguiente tabla:

Tipo de cobertura	Área (has)	Factor retribución	Total a retribuir (Has)
Arbustal	0,7	0,2	0,14
Mosaico de pastos y espacios naturales	0,76	0,4	0,304
Pastos arbolados	1,53	0,3	0,459
Pastos enmalezados	0,27	0,01	0,0027
Pastos limpios	1,57	0,03	0,0471
Vegetación secundaria alta	0,4	0,4	0,16
Vegetación secundaria baja	2,37	0,4	0,948
Superficies de agua	1,2	0,01	0,012
Territorios artificializados	0,18	0	0
Total	8,98		2,0608

- Se presentan indicadores de gestión que hay que ajustar dado que no se está midiendo la eficiencia del mantenimiento. No se presentan indicadores de impacto, es decir aquellos con los que se mide la adaptación y el desarrollo de los individuos plantados ni la aparición

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

y medición del desarrollo de las epífitas no vasculares en las zonas donde se desarrolla la medida.

- *En el cronograma propuesto no se tiene en cuenta el tiempo total para el monitoreo y seguimiento de las medidas propuestas.*

Con base en las anteriores observaciones, es necesario que la señora Elcida Mogollón Mogollón, con cédula de ciudadanía No 27.691.536 de Chitagá, realice las siguientes actividades de ajuste y complementación de la información para continuar con el proceso de evaluación de la solicitud:

- *Presente una descripción general del proyecto con las actividades que definen la intervención sobre el área.*
- *Presente el inventario forestal al 100% y los árboles sujetos de aprovechamiento forestal, que sirve de referencia para evaluar desde el punto de vista técnico la información presentada.*
- *Entregue los sustentos técnicos de las determinaciones del material vegetal realizado, es decir los certificados emitidos por los herbarios y los soportes de estos procedimientos en laboratorio, tales como fotografías de microscopio o estereoscopio utilizadas para la determinación taxonómica y hoja de vida del profesional que realice esta labor en herbario y en laboratorio con soportes que acrediten la experiencia del profesional en el tema.*
- *Presente el registro fotográfico de las especies de epífitas vasculares y no vasculares encontradas en el área*
- *Presente las actividades a realizar en las etapas mantenimiento, monitoreo y seguimiento, para medidas relacionadas con especies de epífitas vasculares y para epífitas no vasculares (orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes).*
- *Establezca y caracterice el sitio de reubicación de las epífitas vasculares.*
- *Presente la ubicación y el diseño del vivero o punto de acopio temporal para el traslado de las epífitas vasculares*
- *Presenta una medida de compensación por la intervención sobre las epífitas no vasculares. Establecimiento de un área donde se implemente un proceso de restauración/rehabilitación ecológica, con el propósito de establecer hábitat para el desarrollo de epífitas no vasculares*
- *Presente los formatos donde se registrarán las variables a medir en los ejercicios de monitoreo y seguimiento para cada una de las medidas de manejo propuestas.*
- *Incluya indicadores específicos como índices de mortalidad y sobrevivencia, registro de datos de crecimiento y registro del estado fitosanitario y estado fenológico (vegetativo, reproductivo), durante el periodo de monitoreo y seguimiento establecido para los individuos objeto de evaluación.*
- *El tiempo de mantenimiento, seguimiento y monitoreo para estas medidas de manejo es de mínimo tres (3) años contados a partir de su reubicación y/o siembra.*
- *Presentar los cronogramas de actividades para cada una de las medidas de manejo que proponga, acorde con el tiempo de seguimiento y monitoreo establecido para las actividades de manejo propuestas, las cuales deben tener en cuenta el alcance de la medida de manejo y el tiempo que conlleva su desarrollo para alcanzar resultados óptimos.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en cumplimiento del Auto No. 473 del 19 de noviembre del 2018, se realizó la revisión,

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 0868, según consta en el Concepto Técnico No. 0259 del 05 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que, la información remitida por la señora ELCIDA MOGOLLÓN MOGOLLÓN, identificada con la C.C. No 27.691.536 de Chitagá, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Fuente de materiales Mina La Miguelera"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Pamplonita, en el departamento de Norte de Santander.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, luego de un análisis técnico ésta Dirección concluye que se debe requerir información complementaria a la señora ELCIDA MOGOLLÓN MOGOLLÓN, identificada con la C.C. No 27.691.536 de Chitagá, razón por la cual partiendo de las reglas de la experiencia se establece que la misma, solo se puede recopilar en un término no mayor a sesenta (60) días calendario debido a la complejidad de la información a solicitar, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo sobre la solicitud de levantamiento de veda, y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo para que el solicitante allegue la información requerida.

Que al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, para el cual no se encuentra reglado su procedimiento, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, que por tratarse de la resolución de una petición que implica el ejercicio de la administración del trámite que se encuentra establecido en la primera parte de esta normativa, que para el caso conlleva la activación del trámite y procedimiento para la formación de acto administrativo.

Que frente las actuaciones administrativas el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que el principio de eficacia establecido en el numeral 11º del citado artículo, dispuso que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por su parte, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, establece entre otros aspectos que toda persona tiene derecho a presentar peticiones a la administración y a obtener de ésta resolución pronta, completa y de fondo sobre la misma, por lo tanto, el levantamiento de veda solicitado por la señora ELCIDA MOGOLLÓN MOGOLLÓN, identificada con la C.C. No 27.691.536 de Chitagá, se enmarca en lo aquí establecido.

Que ahora bien, frente a las peticiones incompletas el artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, dispone:

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que en este orden de ideas, dado que los actos administrativos y en este caso específico el trámite de levantamiento de veda cuentan con el impulso por parte del solicitante, se debe entender que los términos de evaluación del levantamiento de veda solicitado, se encuentran suspendidos por parte de la Administración por el término aquí señalado, para que interesado en dicho trámite allegue la información complementaria requerida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que conforme lo establece el artículo 17 de la norma en cita, una vez vencido el plazo para presentar la información requerida a la señora ELCIDA MOGOLLÓN MOGOLLÓN, identificada con la C.C. No 27.691.536 de Chitagá, sin que esta sea aportada, se entenderá que no le asiste interés al peticionario para continuar con el trámite, por lo tanto, este Despacho decretará el desistimiento tácito y archivo del expediente.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, una vez revisado, analizado y evaluado el documento técnico presentado, técnicamente considera que la información presentada en la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies que se verán afectadas por el proyecto denominado “Fuente de materiales Mina La Miguelera”, ubicado en jurisdicción del municipio de Pamplonita, en el departamento de Norte de Santander, no es suficiente, para tomar una decisión sobre la viabilidad del levantamiento de veda; por lo tanto, para dar continuidad al trámite la señora ELCIDA MOGOLLÓN MOGOLLÓN, identificada con la C.C. No 27.691.536 de Chitagá, deberá entregar en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, un documento técnico de información complementaria, en formato modificable (Word), teniendo en cuenta los aspectos que se establecerán expresamente en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que este Despacho en aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 1755 de 2015, procederá a requerir información complementaria a la señora ELCIDA MOGOLLÓN MOGOLLÓN, identificada con la C.C. No 27.691.536 de Chitagá, para que la presente en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, de acuerdo con lo determinado en el Concepto Técnico No. 0259 del 11 de noviembre de 2019, el cual forma parte del presente acto administrativo, la cual se determinará con claridad de manera expresa en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

"Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques,

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – la señora ELCIDA MOGOLLÓN MOGOLLÓN, identificada con la C.C. No 27.691.536 de Chitagá, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Fuente de materiales Mina La Miguelera”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Pamplonita, en el departamento de Norte de Santander, deberá presentar en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un documento técnico en formato modificable (Word), ajustado a las consideraciones técnicas señaladas en los numerales 3 y 4 del Concepto Técnico 0259 del 05 de noviembre de 2019, que incluya la siguiente información complementaria:

1. Realizar una descripción general del proyecto a implementar, discriminado las obras de infraestructura que lo componen, soportado con la correspondiente cartografía en archivo de formato shape.
2. Presentar los resultados del inventario forestal del área de intervención del proyecto, en formato modificable (archivo Excel), la cual debe contener el registro de los datos por individuo inventariado con información de nombre común, nombre científico, unidad de cobertura de la tierra donde se localiza, número de árbol, coordenadas de localización en el sistema de referencia Magna Sirgas Colombia con origen Bogotá, diámetros a la altura del pecho –DAP- en centímetros y alturas totales en metros. Esta información debe ir acompañada del correspondiente archivo en formato shape de los individuos arbóreos y parcelas relacionadas con el inventario.
3. Soportes de la representatividad de los muestreos de caracterización de flora vascular y no vascular en veda nacional en sus diversos hábitos de crecimiento, de acuerdo con los postulados de las metodologías que se seleccionen para los muestreos de este tipo de vegetación por sustrato de desarrollo.
 - a. Verificar que el diseño de muestreo y el cumplimiento de las metodologías que seleccione para realizar los muestreos, hayan sido formuladas y diseñadas por sus autores para este tipo de vegetación en específico y de acuerdo con los sustratos donde se desarrollan. Si la sociedad realiza alguna modificación o ajuste a las metodologías, deberá justificar las razones de los mismos presentando soportes de su representatividad.
 - b. Presentar las bases de datos, las matrices, los cálculos y los análisis que soporten la representatividad del muestreo de acuerdo con las metodologías seleccionadas, lo anterior, según la definición del tamaño en hectáreas de las áreas de intervención del proyecto y a las unidades de cobertura de la tierra que la componen.
4. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies vasculares y no vasculares en veda nacional, en los diversos hábitos de crecimiento evaluados, a partir de las muestras botánicas, mediante la certificación de un herbario o del profesional o profesionales: Para este último se debe adjuntar los soportes de su

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

formación profesional con experiencia en la determinación taxonómica de bromelias, orquídeas, briófitos y líquenes, acompañado de pruebas cromatográficas y/o los registros fotográficos de microscopio o estereoscopio utilizadas para la determinación taxonómica, según sea el caso.

5. Ajustar, complementar y presentar los programas de manejo por la afectación de las especies de flora vascular y no vascular en veda nacional en el área de intervención del proyecto, que contenga los siguientes aspectos:
 - a. Registrar indicadores de seguimiento y monitoreo como índices de mortalidad y sobrevivencia e indicadores que evalúen el estado fenológico y fitosanitario de los individuos que permitan evaluar la efectividad de la medida de reubicación de los especímenes de flora vascular.
 - b. Presente la ubicación y el diseño del vivero o punto de acopio temporal para el traslado de las epífitas vasculares.
 - c. Proponer una medida de manejo Rehabilitación ecológica, que promueva la recuperación y rehabilitación de los hábitats de crecimiento de las especies en veda.
 - d. Se deberán incluir indicadores de seguimiento y monitoreo como porcentajes de colonización de especies, mortalidad y sobrevivencia de los individuos plantados.
 - e. Para cada medida de manejo, se deberá adjuntar los cronogramas de actividades acorde con el tiempo de desarrollo necesario para la ejecución de cada una de las medidas de manejo propuestas, mínimo dos años para la medida de rescate y traslado de orquídeas y bromelias, contado a partir de la finalización de la reubicación, y de tres años para la medida de rehabilitación, contado a partir de la finalización de las labores de plantación.
 - f. Presentar los cronogramas de actividades para cada una de las medidas de manejo que proponga, acorde con el tiempo de seguimiento y monitoreo establecido para las actividades de manejo propuestas, las cuales deben tener en cuenta el alcance de la medida de manejo y el tiempo que conlleva su desarrollo para alcanzar resultados óptimos.
6. Presentar una propuesta de las áreas seleccionadas para adelantar las medidas de manejo, de reubicación para epífitas vasculares y de rehabilitación/restauración ecológica para epífitas no vasculares indicando como mínimo la siguiente información:
 - a. Localización de las áreas en donde se realizarán las medidas de manejo propuestas, señalando el tamaño en hectáreas, los criterios para su selección y su correspondiente archivo digital en formato shape.
 - b. Coordenadas planas de delimitación de los polígonos de las áreas seleccionadas, con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá.
 - c. Las unidades de cobertura de la tierra existentes (metodología CORINE LAND COVER), su correspondiente extensión y el archivo digital (shape).
 - d. Caracterización físico-biótica de las áreas seleccionadas para adelantar las medidas de manejo.

Artículo 2.- Los términos previstos para el trámite de levantamiento de veda, iniciado mediante el Auto No. 473 del 19 de noviembre de 2018, se suspenden a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, hasta tanto la señora ELCIDA MOGOLLÓN

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

MOGOLLÓN, identificada con la C.C. No 27.691.536 de Chitagá, presente en el plazo aquí establecido la información requerida mediante el presente acto administrativo, remitiéndola al expediente ATV 0868, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. – Advertir a la señora ELCIDA MOGOLLÓN MOGOLLÓN, identificada con la C.C. No 27.691.536 de Chitagá, que vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que la satisfaga el requerimiento realizado en el presente Auto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible entenderá desistida la solicitud, y procederá mediante acto administrativo motivado a decretar el desistimiento y el archivo del expediente ATV 0868, que contiene la documentación relacionada con la solicitud de levantamiento de veda, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 4. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia a la señora ELCIDA MOGOLLÓN MOGOLLÓN, identificada con la C.C. No 27.691.536 de Chitagá, a través de su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander -CORPONOR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 14 NOV 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Andrés Felipe Miranda / Abogado DBBSES-MADS: <i>Am</i>
Revisó:	Carmen Alicia Ramirez / Revisora Jurídica-DBBSES-MADS: <i>Ca</i>
Concepto Técnico No.:	Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS: <i>RU</i>
Expediente:	0259 del 05 de noviembre de 2019.
Auto:	ATV 0868.
Proyecto:	Información Adicional.
Solicitante:	Fuente de materiales Mina La Miguelera. ELCIDA MOGOLLÓN MOGOLLÓN C.C. No 27.691.536 de Chitagá.

